



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0012

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

18 ENE 2019

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_**

**“Por medio de la cual se ordena el archivo de la actuación administrativa  
Expediente No. 2015623890100404E  
Carrera 51 No. 71-45**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,**

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado **2013623890100082E**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**HECHOS.**

1. La presente actuación administrativa se inició como consecuencia de la remisión que realizó la Curaduría Urbana No. 5 de la Licencia de Construcción No. LC 15-5-0518, con fecha de ejecutoria 01 de julio de 2015 (Folio 1)
2. Como consecuencia de lo anterior, esta Alcaldía Local solicitó la realización de una visita técnica de verificación, la cual se llevó a cabo el día 13 de diciembre de 2018 en donde se determinó lo siguiente:

*“A la fecha de la visita y de acuerdo con las instrucciones de la Orden de Trabajo No.1875-2018 se realiza visita de verificación encontrando un inmueble de un piso de altura, con cerramiento en mampostería de más de 2.0 m de altura. Atiende la visita el Guarda Ojeda quien dice que el propietario no se encuentra y no permite el ingreso, verificación y registro fotográfico. A la fecha de visita y desde el exterior, No se evidencian obras de construcción en ejecución. Consultado el portal Google Maps se observa fotografía de fachada de septiembre de 2012, que, en comparación con la fachada existente a la fecha de la visita, No se evidencia cambios en altura, fachada, ni volumetría del inmueble. Consultado SINUPOT se evidencian que la nomenclatura es actual y el inmueble No es un bien de interés cultural.”.*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

**COMPETENCIA.**

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

№. 0012

18 ENE 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

**“Por medio de la cual se ordena el archivo de la actuación administrativa  
Expediente No. 2015623890100404E  
Carrera 51 No. 71-45**

(...)

*9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.*

(...).”

#### **PROCEDIMIENTO.**

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

*“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio: Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

#### **DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.**

Se observa de la norma de procedimiento transcrita que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

NO. 0012

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

18 ENE 2019

## RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

**“Por medio de la cual se ordena el archivo de la actuación administrativa  
Expediente No. 2015623890100404E  
Carrera 51 No. 71-45**

formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, en especial, del informe técnico consignado en el expediente se puede advertir, que sobre el predio ubicado en la **CARRERA 51 No. 71-45** no se realizaron obras de construcción, que la Licencia de Construcción no se ejecutó y que el predio conserva las mismas características en cuanto a su tipología y a su volumetría.

Por consiguiente, no fue posible determinar ninguna infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas para el expediente 2015623890100404E, con dirección **CARRERA 51 No. 71-45**, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

***“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”***

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

№. 0012

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

18 ENE 2019

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_**

**“Por medio de la cual se ordena el archivo de la actuación administrativa  
Expediente No. 2015623890100404E  
Carrera 51 No. 71-45**

**CASO CONCRETO.**

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la **CARRERA 51 No. 71-45**. Lo anterior, debido a que la Licencia de Construcción que dio origen a esta actuación administrativa no se ejecutó y la misma ya no se encuentra vigente. Adicional a ello, se logra observar que el predio mantiene las mismas características físicas, volumétricas y arquitectónicas desde el año 2012 hasta la fecha de la Visita Técnica realizada el día 13 de diciembre de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe indicar que no existe mérito para la continuación del presente expediente administrativo de carácter sancionatorio, pues como se concluye, no fue posible evidenciar infracción sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 51 No. 71-45**, ya que el mismo conserva las mismas características tipológicas y volumétricas y la Licencia de Construcción que dio origen a la presente actuación no fue ejecutada.

Por consiguiente, no se hace posible continuar con las acciones propias de las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas por la Oficina de Obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos para esta actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - ARCHIVAR en forma definitiva el EXPEDIENTE No. 2015623890100404E, conforme a las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

18 ENE 2019

**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO.**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Javier Cifuentes Villamizar -Abogado contratista ALBU.  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador de Área de Gestión Políciva y Jurídica.  
Caja 252/5